



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **130011102000201500895-01** SEGUIDO CONTRA **IVAN RAFAEL RAMOS MARTINEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR DIEGO FAVIAN MEZA DOMINGUEZ, ABEL ANTONIO MEZA DOMINGUEZ Y OTRO, CON FECHA DIEZ (10) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: NEGAR LA SOLICITUD DE NULIDAD INTERPUESTA POR LA APODERADA DEL DISCIPLINADO, CONFORME A LAS CONSIDERACIONES DE ESTE PROVEÍDO. SEGUNDO: MODIFICAR LA SENTENCIA DICTADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018 POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR, DE LA SIGUIENTE MANERA: A TERMINAR PARCIALMENTE EL PROCEDIMIENTO EN LO QUE RESPECTA A LA FALTA DEL ARTÍCULO 34 LITERAL C DE LA LEY 1123 DE 2007, POR LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTE PROVEÍDO. B ABSOLVER DE RESPONSABILIDAD AL ABOGADO IVÁN RAFAEL RAMOS MARTÍNEZ, DE CARA A LOS HECHOS RELACIONADOS CON NO ENTREGAR DINEROS AL SEÑOR ABEL ANTONIO MEZA DOMÍNGUEZ. C CONFIRMAR LA RESPONSABILIDAD DEL TOGADO POR INCURRIR A TÍTULO DE DOLO EN LA FALTA SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4° DE LA LEY 1123 DE 2007, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 28 NUMERAL 8° *IBIDEM*. D IMPONER COMO SANCIÓN DEFINITIVA UNA SUSPENSIÓN DE UN AÑO EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE 5 SMLMV.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 24 DE MAYO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **IVAN RAFAEL RAMOS MARTINEZ Y SU DEFENSORA CIRLY EDELMIRA ORTIZ GAMEZ**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ  
CITADOR V

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 760011102000201801473-01 SEGUIDO CONTRA **YANIREZ CERVANTES POLO**, POR QUEJA FORMULADA POR LILIANA BUSTOS URIBE, CON FECHA OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA** PROFERIDA EL 8 DE AGOSTO DE 2019, POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA, POR MEDIO DE LA CUAL DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE A LA ABOGADA **YANIREZ CERVANTES POLO**, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.898.572 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 282.578 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, DE LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 4° DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 1123 DE 2007 A TÍTULO DE DOLO, POR LA INFRACCIÓN AL DEBER PREVISTO EN EL NUMERAL 8 DEL ARTÍCULO 28 *IBIDEM*, IMPONIÉNDOLE LA SANCIÓN DE **SUSPENSIÓN DE DOS (2) MESES** EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE UN (1) S.M.L.M.V.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 24 DE MAYO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **YANIREZ CERVANTES POLO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ  
CITADOR V

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

### HACE CONSTAR

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO **110011102000201706668-01** SEGUIDO CONTRA **ALVARO CALDERON ARIAS**, POR QUEJA FORMULADA POR IVAN DARIO LEMUS AENAS, CON FECHA DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE **PRIMERO: CONFIRMAR LA SENTENCIA CONSULTADA DEL 5 DE DICIEMBRE DE 2019, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, MEDIANTE LA CUAL DECLARÓ DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE AL ABOGADO ÁLVARO CALDERÓN ARIAS, DE TRANSGREDIR EL DEBER PROFESIONAL ESTIPULADO EN EL NUMERALES 8 DEL ARTÍCULO 28 E INCURRIR EN LA FALTA DEL ARTÍCULO 35 NUMERAL 4 DE LA MISMA LEGISLACIÓN, A TÍTULO DE DOLO, POR LO QUE LO SANCIONÓ CON DOS (2) MESES DE SUSPENSION EN EJERCICIO DE LA PROFESIÓN Y MULTA DE SIETE (7) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES PARA EL 2016, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL **DÍA 24 DE MAYO DE 2023**, PARA NOTIFICAR A **ALVARO CALDERON ARIAS Y SU DEFENSOR ALEX SEBASTIAN CEBALLOS GUERRERO**. VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

Secretario judicial

ELABORÓ: DANIEL ARGÜELLO VILLABONA  
AUXILIAR JUDICANTE AD HONOREM

REVISÓ: SAMUEL PARDO GOMEZ  
CITADOR V

(\*) *La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>*



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

## EDICTO

### EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

#### HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario 110011102000201900161 seguido contra IRMA YAZMITH SUAREZ MARIÑO, por queja formulada por MARTHA YASMID JACOME MONCADA, con fecha veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023), se dictó providencia que resuelve: **PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad impetrada por la disciplinable, conforme lo expuesto con anterioridad. **SEGUNDO. CONFIRMAR** la sentencia apelada proferida el 14 de febrero de 2020 por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Bogotá, mediante la cual sancionó, a la abogada IRMA YAZMITH SUÁREZ MARIÑO, con suspensión de OCHO (8) meses en el ejercicio de la profesión y multa de 4 SMLMV, tras hallarla responsable de vulnerar el deber contemplado por el artículo 28 numeral 8 y como consecuencia de ello incurrir en las faltas contenidas en el literal C del artículo 34 y numeral 4 del artículo 35, a título de dolo, *ibidem*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

El presente edicto se publica (\*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 107 de la ley 734 de 2002 y 75 de la ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día 24/05/2023, para notificar a IRMA YAZMITH SUAREZ MARIÑO Y SU APODERADA PAULA ANDREA GOMEZ GALVIS, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario Judicial

Elaboró: Camilo Andrés Aponte Leguizamón.  
Escribiente Nominado

Revisó: María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE

**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 110011102000202001887 SEGUIDO CONTRA **ESTEBAN TEQUIA TORRES**, POR QUEJA FORMULADA POR **TERRY CRISTIAN MUÑOZ** COMO AGENTE OFICIOSO DE LAS SEÑORAS **WILMA ALIX SARMIENTO DE PRIETO** Y **MILDRED ELVIRA SARMIENTO MIRANDA**, CON FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR** LA SENTENCIA DEL 29 DE JULIO DE 2022, PROFERIDA POR LA COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE BOGOTÁ, POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARÓ RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE AL ABOGADO ESTEBAN TEQUIA TORRES, POR VIOLAR EL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 E INCURRIR EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM*, MOTIVO POR EL CUAL SE LE IMPUSO LA SANCIÓN DE TRES (3) MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN; PARA EN SU LUGAR **-CONFIRMAR** LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA DEL ABOGADO ESTEBAN TEQUIA TORRES, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.478.892 Y TARJETA PROFESIONAL NO. 190.630, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA INCURSIÓN EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM*, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTA EN LA PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA. **-ABSOLVER** AL ABOGADO ESTEBAN TEQUIA TORRES, POR LA VIOLACIÓN AL DEBER ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 10º DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1123 DE 2007 Y LA INCURSIÓN EN LA FALTA DISCIPLINARIA CONTEMPLADA EN EL NUMERAL 1º DEL ARTÍCULO 37 *IBÍDEM*, POR LA PRESUNTA OMISIÓN EN PRESENTAR DEMANDA DE PERTENENCIA, CONFORME A LAS RAZONES EXPUESTA EN LA PARTE MOTIVA DE LA PROVIDENCIA. **-REDUCIR** LA SANCIÓN DISCIPLINARIA A (2) DOS MESES DE SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN. **SEGUNDO:** POR SECRETARÍA CÚMPLASE LO DETERMINADO EN EL ACÁPITE DE OTRAS DETERMINACIONES.

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 24/05/2023, PARA NOTIFICAR A **ESTEBAN TEQUIA TORRES**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**

**Secretario judicial**

**ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo**  
Escribiente Nominado

**REVISÓ: María Consuelo Moyano González**  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



COMISIÓN NACIONAL DE  
**Disciplina  
Judicial**

Secretaría Judicial

**EDICTO**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA  
JUDICIAL**

**HACE CONSTAR**

QUE EN EL PROCESO DISCIPLINARIO 660011102000201800503 SEGUIDO CONTRA **JOSE OBED GONZALEZ**, POR QUEJA FORMULADA POR **ELVIA MARIA ARISTIZABAL**, CON FECHA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), SE DICTÓ PROVIDENCIA QUE RESUELVE: **PRIMERO: MODIFICAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEL 22 DE ENERO DE 2020, PROFERIDA POR LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, DE ACUERDO CON LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, EN EL SENTIDO DE: A. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO EN LO QUE CORRESPONDE A LA FALTA DESCRITA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1123 DE 2007, CON RELACIÓN A LA DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA PARA EL COBRO DE LA (II) LETRA DE CAMBIO POR CINCO MILLONES DE PESOS, A FAVOR DE LA QUEJOSA, ELVIA ARISTIZÁBAL.B. ABSOLVER AL ABOGADO JOSÉ OBED GONZÁLEZ POR LA FALTA DESCRITA ANTERIORMENTE EN LO RELACIONADO CON LA DEMORA EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA PARA EL COBRO DE LA (III) LETRA DE CAMBIO POR SEISCIENTOS MIL PESOS POR CUANTO EL TÍTULO VALOR SE ENCONTRABA EN BLANCO. C. CONFIRMAR LA SENTENCIA SANCIONATORIA DE PRIMERA INSTANCIA POR LA FALTA CONTENIDA EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1150 DE 2007, EN LO QUE RESPECTA A LA CONDUCTA DE DEMORAR LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA PARA EL COBRO DE LA (I) LETRA DE CAMBIO POR DOS MILLONES DE PESOS, POR HABER TARDADO UN LAPSO DE CASI TRES AÑOS PARA LA INICIACIÓN DE LA LABOR ENCARGADA, Y EN CONSECUENCIA CONFIRMAR LA SANCIÓN DE CENSURA.**

EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICA (\*) DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 107 DE LA LEY 734 DE 2002 Y 75 DE LA LEY 1123 DE 2007, POR EL LAPSO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M) DEL DÍA 24/05/2023, PARA NOTIFICAR A **JOSE OBED GONZALEZ**, VENCIDO EL ANOTADO PLAZO, LOS TÉRMINOS JUDICIALES QUE DEPENDAN DE ESTA ACTUACIÓN EMPEZARÁN A CORRER DESDE EL PRIMER DÍA HÁBIL SIGUIENTE.

ATENMTAMENTE,

**EMILIANO RIVERA BRAVO**  
Secretario judicial

ELABORÓ:   
Leidy Diana Trujillo  
Escribiente Nominado

REVISÓ:   
María Consuelo Moyano González  
Escribiente Nominado

(\*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>